

Corte Suprema, 8 de noviembre de 2024

Zúñiga contra Servicios Financieros S.A

Rol Nº	54804-2024
Recurso	Recurso de apelación protección
Resultado	Confirma resolución apelada
Voces	Ámbito de aplicación de la ley 19.496.
Normativa relevante	Artículo 50 H de la Ley Nº 19.496 y artículo 20 de la Constitución Política de la República.

Resumen

Persona señalada como Zúñiga acciona en contra de Forum Servicios Financieros S.A ante la Corte de Apelaciones, aduciendo un recurso de protección, siendo declarado inadmisibles ya que la acción impetrada no reúne los requisitos para ser admitida, requiriendo otro procedimiento tal como ser discutido bajo el procedimiento especial ante el Juzgado de Policía Local que corresponda, solicitando recurso de apelación protección ante la Corte Suprema, rechazando esta solicitud y manteniendo la decisión de la Corte de Apelaciones.

Hechos

No consigna.

Cuestión jurídica

(Corte de Apelaciones)

“**PRIMERO:** Que el recurso de protección tiene por objeto restablecer el imperio del derecho cuando éste ha sido quebrantado por actos u omisiones arbitrarias o ilegales que amenazan, perturban o privan del ejercicio legítimo de alguna de las garantías taxativamente numeradas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, dejando a salvo las demás acciones legales”.

Decisión

(Corte de Apelaciones)

“**SEGUNDO:** Que de los hechos expuestos en la presentación, en relación con lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, se colige que la acción impetrada no reúne los requisitos que permitan declarar su admisibilidad, toda vez que no resulta ser la vía idónea al efecto, dado que aquellas circunstancias deben ser discutidas y probadas en un procedimiento especial ante el Juzgado de Policía Local correspondiente, conforme al artículo 50 H de la Ley Nº 19.496 que establece normas sobre Protección de los derechos de los consumidores, lo que se contrapone con la naturaleza cautelar de la acción de protección, condiciones en las que tiene aplicación la norma de inadmisibilidad establecida en el No 2º del auto acordado respectivo, por lo que no será admitido a tramitación. Y de conformidad, además, con lo dispuesto en el Auto Acordado sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales, se declara inadmisibles el recurso de protección interpuesto al folio 1”.

(Corte Suprema)

“Vistos: Se confirma la resolución apelada de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago”.

Comentario

La sentencia en comento no resulta provechosa en materia de derechos del consumidor. Esto en razón de que el recurso de protección se declaró inadmisibile por pertenecer a su procedimiento conforme al artículo 50 H de la Ley N° 19.496, no avanzando en esta materia en la sentencia, solo sirviendo para señalar el correcto procedimiento.

Ficha elaborada por Igor Selaive.